



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Rechaza Liquidación Actualizada
Aclara objeto del remate
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Octavio Vélez Orrego
Ejecutado: Pedro Luis Díaz López
Radicado: 63001-31-03-003-2018-00217-00

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la liquidación adicional del crédito acercada por la apoderada judicial de la parte ejecutante encuentra el despacho que la misma no puede ser objeto de trámite por como pasa a considerarse.

El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el juicio ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. El numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En ese orden de ideas, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio adjetivo cuales son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: i) cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, ii) cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y iii) cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.



Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Ahora bien, para este caso, no se presenta ninguna de las circunstancias enunciadas, de manera que la liquidación presentada no es oportuna y por lo mismo se rechaza.

Abordando otro asunto, se tiene que por auto del 03-05-2022 se señaló fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el fundo embargado en esta ejecución. No obstante, se omitió hacer mención a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado al 26-03-2021 relativo a que existe una franja de terreno en posesión de un tercero, por lo que sobre aquella porción solo saldrá a remate la nuda propiedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ADVERTIR a los posibles interesados en la diligencia de remate programada para el 01-07-2022 que sobre el bien subastado existe una posesión sobre una franja de terreno, por lo que frente a esta solo saldrá a remate la propiedad, mas no la posesión material.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ



Estado # 76 del 26-05-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e56952ff5b1e2c6decc9a519e63bf3f837efcab649b0990b1ac78f627ba8a63**

Documento generado en 25/05/2022 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>